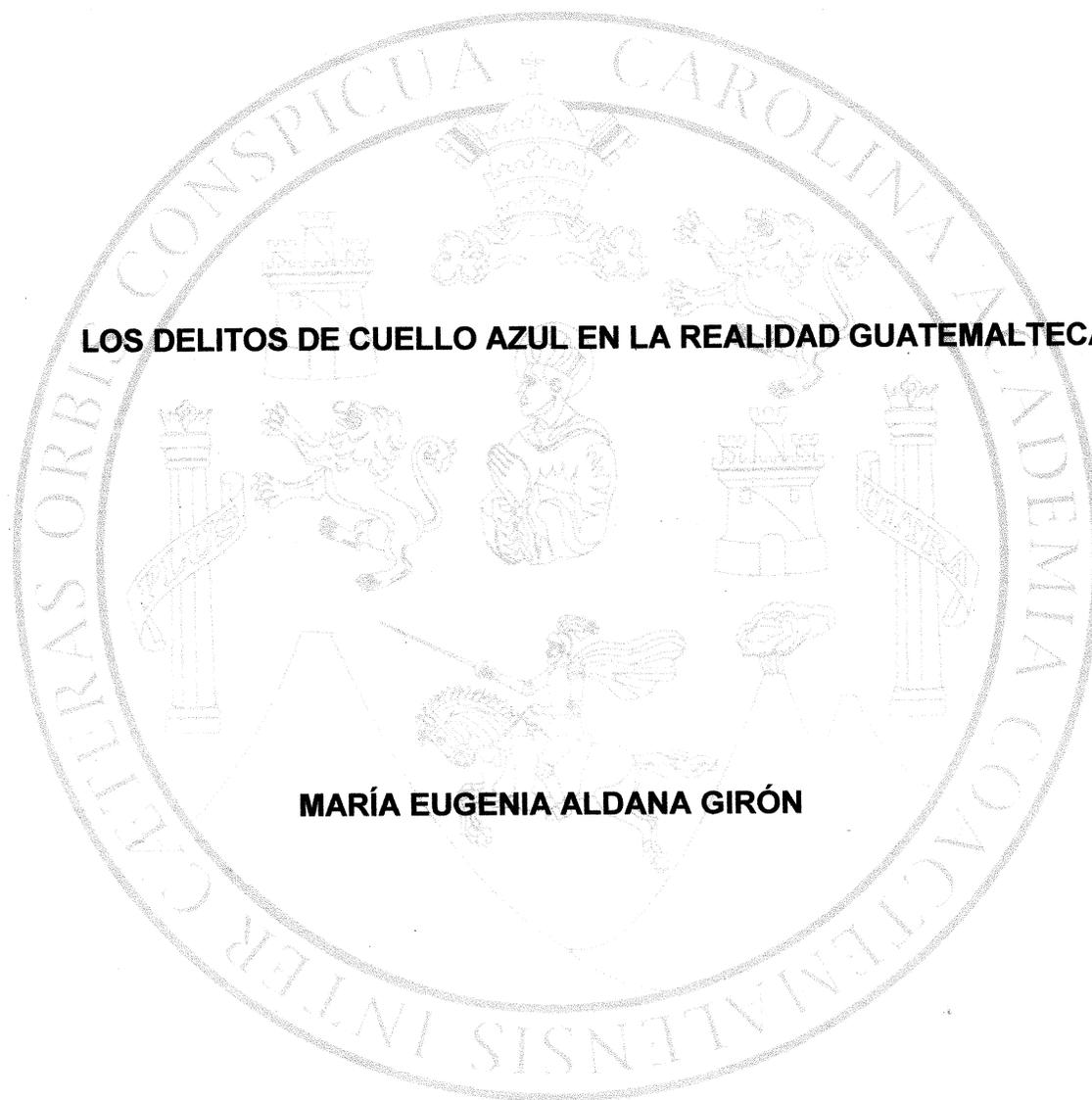


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



LOS DELITOS DE CUELLO AZUL EN LA REALIDAD GUATEMALTECA

MARÍA EUGENIA ALDANA GIRÓN

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LOS DELITOS DE CUELLO AZUL EN LA REALIDAD GUATEMALTECA

TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARÍA EUGENIA ALDANA GIRÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II: | Lic. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Denis Ernesto Velásquez González |
| VOCAL V: | Br. | Abidán Carías Palencia |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

| | | |
|-------------|--------|------------------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Ana Beatriz Conde de León |
| Secretario: | Lic. | Álvaro Hugo Salguero Lemus |
| Vocal: | Licda. | Alba Isabel Garzaro Galiano de Balcárcel |

Segunda fase:

| | | |
|-------------|--------|---------------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Ana Patricia Motta Álvarez |
| Secretario: | Lic. | José Miguel Cermeño |
| Vocal: | Licda. | Berta Francisca Judith del Cid Najera |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE MARCO VINICIO LOPEZ CASTILLO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA EUGENIA ALDANA GIRÓN, con carné 9217173,
 intitulado LOS DELITOS DE CUELLO AZUL EN LA REALIDAD GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

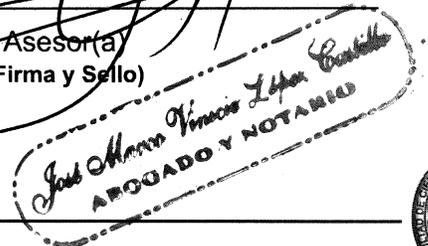
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

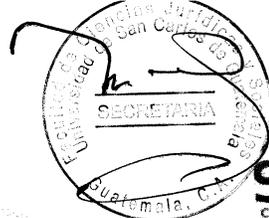
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 08 / 2019 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





SEININ
CORPORATE CONSULTING
SPECIALISTS

José Marco Vinicio López Castillo
BUFETE SEININ
Corporate Consulting Specialist

5ta. Av. 5-55 zona 14, Torre I, Nivel II, Europlaza World Business Center, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 2386-8812

Guatemala, 30 de enero de 2019.

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para dar cumplimiento al nombramiento de fecha 30 de julio de 2018, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de TESIS de la bachiller: **MARÍA EUGENIA ALDANA GIRÓN**, titulada: "LOS DELITOS DE CUELLO AZUL EN LA REALIDAD GUATEMALTECA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen señalamientos y se pone al descubierto la problemática relacionada con los delitos de cuello azul en la realidad guatemalteca; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de esta tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias relacionadas con los delitos de

José Marco Vinicio López Castillo
ABOGADO Y NOTARIO

José Marco Vinicio López Castillo
BUFETE SEININ
Corporate Consulting Specialist

5ta. Av. 5-55 zona 14, Torre I, Nivel II, Europlaza World Business Center, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 2386-8812

cuello azul. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como de páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller MARÍA EUGENIA ALDANA GIRÓN. En tal virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis ya mencionado, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Msc. Lic. José Marco Vinicio López Castillo
Abogado y Notario
Magister en Derecho Mercantil y Competitividad
Colegiado 9430





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA EUGENIA ALDANA GIRÓN, titulado LOS DELITOS DE CUELLO AZUL EN LA REALIDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A MIS MAMAS:

Norma, Tía Isa y Mama Pía (un beso al cielo), por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo, por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A MIS HIJAS:

Nicole, Daniela y Emma, por ser mi vida, la razón de avanzar. Gracias por apoyarme en las buenas y en las malas y representar la unidad familiar; pero sobre todo por su paciencia y amor. Seguiremos construyendo historias hermosas donde ustedes sean las protagonistas de su orgullosa mamá.

A TODA MI FAMILIA:

Por su apoyo, ánimo, respaldo, confianza en mí y amor que siempre me han brindado, en especial a Christopher Andree (El Niño) y mis tíos Meches, Vero, José, Rodolfo y Ruben.

A MIS AMIGOS:

Ángeles que se han cruzado en mi camino y me animaron con una sonrisa; y en especial agradecimiento a Jacqueline Trigueros por confiar y



creer en mí y haber hecho de esta etapa en la Universidad un trayecto de extraordinarias vivencias.

A LOS PROFESIONALES:

Con una alta preparación académica, a quienes agradezco el apoyo brindado a lo largo de la carrera, tiempo y conocimientos que me transmitieron.

A LA FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el nido de muchos que como yo eligieron esta extraordinaria carrera y que con mucho orgullo y respeto representaré.

A LA UNIVERSIDAD:

De San Carlos de Guatemala, que abrió sus puertas del conocimiento para mí, la cual llevo en mi corazón.



PRESENTACIÓN

Los “delitos de cuello azul” se reducen a los cometidos por personas que no se encuentran en los estratos altos, sino en los bajos, incluyendo las actividades de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos o el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas. En este tipo de delitos el sujeto activo utiliza su profesión como medio para cometer los ilícitos. También llamados delitos ocupacionales, no necesariamente se encuentran los actores en las clases altas de la sociedad. En la realidad guatemalteca, estos ilícitos pasan desapercibidos porque están amparados por una ocupación y éstos son absorbidos por delitos de poca relevancia en la legislación guatemalteca; son pocos conocidos por este apelativo con calificación de color, sino por toda una tipificación dentro de las leyes del país, englobados en este apelativo.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2015 a febrero de 2019. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad. El sujeto de estudio son las personas que ostentan cargos y se valen de éstos para cometer ilícitos; y el objeto, los delitos ocupacionales.

Concluyendo con el aporte científico que es necesario que se les preste más atención y se les tipifique con el agravante de estar el sujeto activo dentro de una ocupación de confianza.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue: Los "delitos de cuello azul" se reducen a los cometidos por personas que no se encuentran en los estratos altos, sino en los bajos, incluyendo las actividades de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos o el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas. En este tipo de delitos el sujeto activo utiliza su profesión como medio para cometer los ilícitos. También llamados delitos ocupacionales, no necesariamente se encuentran los actores en las clases altas de la sociedad.

En la realidad guatemalteca, estos ilícitos pasan desapercibidos porque están amparados por una ocupación y éstos son absorbidos por delitos de poca relevancia en la legislación guatemalteca; son pocos conocidos por este apelativo con calificación de color, sino por toda una tipificación dentro de las leyes del país, englobados en este apelativo; por lo que es necesario que se les preste más atención y se les tipifique con el agravante de estar el sujeto activo dentro de una ocupación de confianza.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que los “delitos de cuello azul” se reducen a los cometidos por personas que no se encuentran en los estratos altos, sino en los bajos, incluyendo las actividades de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos o el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas. En la realidad guatemalteca, estos ilícitos pasan desapercibidos porque están amparados por una ocupación y éstos son absorbidos por delitos de poca relevancia en la legislación guatemalteca; son pocos conocidos por este apelativo con calificación de color, sino por toda una tipificación dentro de las leyes del país, englobados en este apelativo; por lo que es necesario que se les preste más atención y se les tipifique con el agravante de estar el sujeto activo dentro de una ocupación de confianza.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|-----------------------------------------------------|---|
| 1. Derecho penal | 1 |
| 1.1 Ramas del derecho penal | 1 |
| 1.1.1 Derecho penal sustantivo o material | 2 |
| 1.1.2 Derecho penal adjetivo o procesal | 2 |
| 1.1.3 Derecho penal ejecutivo o penitenciario | 2 |
| 1.2 Partes del derecho penal | 3 |
| 1.2.1 Parte general | 3 |
| 1.2.2 Parte especial | 3 |
| 1.3 Delito | 4 |
| 1.4 Falta | 4 |
| 1.5 Teorías acerca de los fines de la pena | 4 |
| 1.5.1 Retribución | 5 |
| 1.5.2 Prevención | 5 |
| 1.5.3 Prevención general | 5 |
| 1.5.4 Prevención especial | 5 |
| 1.5.5 Rehabilitación | 6 |
| 1.6 Pena | 6 |
| 1.7 Medidas de seguridad | 6 |
| 1.8 Responsabilidad civil derivada del delito | 7 |
| 1.8.1 Daños | 7 |
| 1.8.2 Perjuicios | 7 |
| 1.9 Principios del derecho penal | 8 |
| 1.9.1 Principio de legalidad | 8 |

| | | |
|--------|---------------------------------------------------|----|
| 1.9.2 | Principio de extractividad penal | 9 |
| 1.9.3 | Principio de territorialidad de la ley | 10 |
| 1.9.4 | Principio de extraterritorialidad de la ley | 10 |
| 1.9.5 | Principio de exclusión por analogía | 11 |
| 1.9.6 | Principio de intervención mínima | 12 |
| 1.9.7 | Exclusiva protección de bienes jurídicos | 12 |
| 1.10 | Acción | 13 |
| 1.11 | Tipo | 13 |
| 1.11.1 | Tipificar | 13 |
| 1.11.2 | Tipicidad..... | 14 |
| 1.11.3 | Elementos del tipo | 14 |
| 1.12 | Dolo | 15 |
| 1.12.1 | Clases de dolo | 15 |
| 1.13 | Culpa | 16 |
| 1.13.1 | Imprudencia | 17 |
| 1.13.2 | Negligencia | 17 |
| 1.13.3 | Impericia | 17 |

CAPÍTULO II

| | | |
|-------|---------------------------------------------------------------------------|----|
| 2. | Impunidad en delitos ocupacionales debido al tráfico de influencias | 19 |
| 2.1 | Definiciones | 19 |
| 2.2 | Funciones y características de la impunidad..... | 22 |
| 2.3 | Tipos de impunidad | 23 |
| 2.3.1 | La impunidad como ausencia de castigo | 23 |
| 2.4 | Linchamientos como consecuencias de la impunidad | 29 |
| 2.5 | Impunidad en Guatemala | 30 |
| 2.5.1 | Breve reseña de casos impunes | 30 |
| 2.5.2 | Caso Siekavizza..... | 31 |



Pág.

| | |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.5.3 Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)..... | 34 |
|----------------------------------------------------------------------------|----|

CAPÍTULO III

| | |
|----------------------------------------------------|----|
| 3. El delito | 39 |
| 3.1 Teoría del delito..... | 40 |
| 3.2 Concepto de delito..... | 41 |
| 3.3 La conducta humana | 43 |
| 3.4 Acción y omisión en la teoría del delito | 45 |
| 3.4.1 La acción en los delitos | 45 |
| 3.4.2 La omisión en los delitos | 50 |
| 3.5 La diferencia técnica y su argumentación | 57 |

CAPÍTULO IV

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| 4. Los delitos de “cuello azul” en la realidad guatemalteca | 59 |
| 4.1 Delitos de cuello azul o delitos cometidos por profesionales | 59 |
| 4.2 Delitos de “cuello azul” y su modo de actuar..... | 68 |
| 4.3 Diferencias con los delitos de “cuello blanco” | 70 |
| 4.3.1 Con los delitos de “cuello blanco” | 70 |
| 4.4 Ladrones ocupacionales..... | 73 |

| | |
|------------------------------------|----|
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 75 |
|------------------------------------|----|

| | |
|---------------------------|----|
| BIBLIOGRAFÍA | 77 |
|---------------------------|----|



INTRODUCCIÓN

Los “delitos de cuello azul” se reducen a los cometidos por personas que no se encuentran en los estratos altos, sino en los bajos, incluyendo las actividades de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos o el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas. En este tipo de delitos el sujeto activo utiliza su profesión como medio para cometer los ilícitos. También llamados delitos ocupacionales, no necesariamente se encuentran los actores en las clases altas de la sociedad. Estos delitos no suelen tener una notable repercusión en los medios ya que la cuantía de los robos no suele ser muy alta; De igual forma se incluyen las acciones fraudulentas ejecutadas por los profesionales obreros, especialmente en la construcción de viviendas, reparación de autos, electrodomésticos. En la realidad guatemalteca, estos ilícitos pasan desapercibidos porque están amparados por una ocupación y éstos son absorbidos por delitos de poca relevancia en la legislación guatemalteca; son pocos conocidos por este apelativo con calificación de color, sino por toda una tipificación dentro de las leyes del país, englobados en este apelativo; por lo que es necesario que se les preste más atención y se les tipifique con el agravante de estar el sujeto activo dentro de una ocupación de confianza.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Proponer que los delitos de “cuello azul” deben tipificarse con agravante al valerse el sujeto activo de una ocupación. Y, como específicos: Erradicar los delitos de “cuello azul”.



Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho penal; el segundo se refiere a la impunidad, puesto que estos delitos en su mayoría quedan impunes; el tercero contiene la impunidad en Guatemala; el cuarto capítulo, lo concerniente al delito; el quinto, los delitos de “cuello azul” en la realidad guatemalteca.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

“Es una rama del derecho público, por medio de la cual se estudian los principios y normas jurídicas que regulan las conductas que se encuentran prohibidas dentro de una sociedad (delitos y faltas) y las consecuencias jurídicas que conllevan para una persona la realización de dichas conductas (imposición de una pena o medida de seguridad y el pago de responsabilidades civiles)”.¹

1.1 Ramas del derecho penal

Llamado también división del derecho penal en sentido amplio. Estas divisiones son de gran importancia porque son las que van dando las acciones que corresponden a cada una de ellas; éstas son:

- Derecho penal sustantivo o material
- Derecho penal adjetivo o procesal
- Derecho penal ejecutivo o penitenciario

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.



1.1.1 Derecho penal sustantivo o material

Regula conductas prohibidas penalmente, penas y medidas de seguridad. Código Penal Decreto 17-73.

1.1.2 Derecho penal adjetivo o procesal

Regula el proceso que se debe seguir para imponer una pena o medida de seguridad. Código Procesal Penal Decreto 51-92.

1.1.3 Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Regula la ejecución o el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad. Ley del Régimen Penitenciario Dt. 33-2006 y además libro V del Código Procesal Penal.



1.2 Partes del derecho penal

- Parte general
- Parte especial

1.2.1 Parte general

Es aquella parte del derecho penal que regula las disposiciones que son comunes y aplicables a todos los delitos. Artículos 1 al 122 Código Penal.

1.2.2 Parte especial

Comprende las disposiciones específicas para cada uno de los delitos; es decir, contiene un listado con cada una de las conductas que están prohibidas penalmente (delitos y faltas) Artículo 123 en adelante del Código Penal.

1.3 Delito

“Es una conducta humana que infringe una norma jurídica penal, y que conlleva la aplicación de una pena o medida de seguridad”.²Técnicamente delito se define como toda acción, típica, antijurídica, culpable y punible.

1.4 Falta

Es una infracción a la ley penal que se encuentra sancionada con la imposición de una pena, pero que es de una menor gravedad que un delito. (Al delito y a la falta también se les llama “ILICITOS PENALES”)

1.5 Teorías acerca de los fines de la pena

Entre las teorías acerca de los fines de la pena, están:

²*Ibidem.*



1.5.1 Retribución

Cuando alguien comete un delito hay que retribuirle una sanción

1.5.2 Prevención

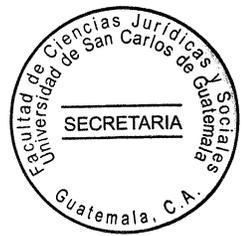
Evitar la comisión de delitos.

1.5.3 Prevención general

El Estado lo que debe perseguir es que todas las personas no cometan delitos.

1.5.4 Prevención especial

Evitar que el que ya cometió un delito lo vuelva a cometer.



1.5.5 Rehabilitación

Reeducar, socializar al reo, enseñarle normas de conducta.

1.6 Pena

La pena hace alusión al hecho de que todo lo que se hace mal, se paga, y la factura se pasa con la aplicación de sanciones redactadas en legislación de cada país. “La pena es una consecuencia jurídica del delito y consiste en la privación de un derecho o restricción de un derecho impuesta por un órgano jurisdiccional (juez) en sentencia penal firme a la persona que ha sido declarada responsable de haber cometido un delito o una falta, con la finalidad de rehabilitarlo”.³

1.7 Medidas de seguridad

Son medidas que la ley le permite aplicar al órgano jurisdiccional, cuando una persona se encuentra en un estado peligroso para evitar que llegue a cometer un delito.

³ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. 11ª. ed.; México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1989.



1.8 Responsabilidad civil derivada del delito

Consiste en que una persona que ha sido condenada por la comisión de un delito o de una falta puede además ser condenada a pagar los daños y perjuicios que ocasionó por la comisión de dicho delito.

1.8.1 Daños

“En lo penal, daños son las pérdidas ocasionadas en el patrimonio de una persona por la comisión de un delito”.⁴

1.8.2 Perjuicios

“Son todas las ganancias lícitas que una persona deja de percibir por los daños que ha sufrido por la comisión de un delito. La responsabilidad penal sólo es para el que lo cometió; mientras la responsabilidad civil se puede demandar a un tercero”.⁵

4. **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.** 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.

5. **Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.



En el proceso penal el que comete un delito se le denomina SINDICADO, la persecución penal la realiza el MP y puede recibir ayuda del QUERELLANTE ADHESIVO. En el proceso civil el demandante se le denomina ACTOR CIVIL.

1.9 Principios del derecho penal

Los principios del derecho penal, son:

1.9.1 Principio de legalidad

Nadie puede ser condenado si su conducta no está previamente establecida en la ley como delito o falta (garantía criminal). A nadie se le puede imponer una pena que no esté previamente establecida en la ley (garantía penal)

✓ Enunciado del principio de legalidad

Nullum crimen nulla poena sine lege praevia

1.9.2 Principio de extractividad penal

Es un principio del Derecho penal que consiste en que se puede aplicar una ley penal fuera de su ámbito temporal de validez. La extractividad comprende dos aspectos: *Retroactividad* y la *Ultractividad* de la ley.

✓ Retroactividad

Consiste en aplicar una ley penal a un hecho que ocurrió antes de que dicha ley cobrara vigencia. (A través de un recurso de revisión de sentencia)

✓ Ultractividad

Consiste en aplicar una ley penal que ya no está vigente a un hecho que ocurrió cuando dicha ley se encontraba vigente.

✓ Irretroactividad

Consiste en que la ley no tiene efecto retroactivo salvo cuando favorezca al reo
Art. 15 Constitución Política de la República de Guatemala.



1.9.3 Principio de territorialidad de la ley

Consiste en que cualquier delito que se cometa en el territorio de la República se aplicará la ley penal guatemalteca. Artículo 4 CP. (excepción cuando existe un convenio, ejemplo Inmunidad de diplomáticos)

1.9.4 Principio de extraterritorialidad de la ley

Consiste en que la ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, únicamente en los casos regulados en la ley. Art. 5 CP

➤ Principios que derivan del principio de extraterritorialidad:

- Nacionalidad

Según este principio la ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, que afecten a personas de nacionalidad guatemalteca.



- Real de protección o de defensa

La ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco cuando estos delitos afecten la seguridad del estado guatemalteco.

- De justicia universal

La ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, cuando tales delitos sean tan graves que se considera que afectan a toda la humanidad

1.9.5 Principio de exclusión por analogía

Deriva del principio de legalidad, prohibiendo al órgano jurisdiccional, crear figuras delictivas y sanciones para aplicar normas jurídicas que fueron emitidas para otros casos similares.

✓ Analogía

“Es un procedimiento por medio del cual el juez resuelve un caso que no está previsto en la ley, aplicando normas jurídicas que fueron emitidas para otro caso que es similar. Art. 7 CP. “La analogía está prohibida para crear delitos y penas.”

IN MALA PARTEM: No favorece al reo. IN BONAM PARTEM: La analogía favorece al reo para crear atenuantes”.⁶

1.9.6 Principio de intervención mínima

Según este principio la sociedad debe afrontar el fenómeno delictivo por mecanismos distintos al derecho penal (trabajo, educación, salud, PNC) el derecho penal debe sancionar únicamente las conductas más graves de una sociedad y debe ser la última respuesta que la sociedad le da al fenómeno delictivo. (ULTIMA RATIO).

1.9.7 Exclusiva protección de bienes jurídicos

El derecho penal solo puede crear tipos penales cuando la conducta que se considera delictiva lesiona o pone en peligro algún bien jurídico tutelado.

⁶ <https://www.significados.com/analogia/>. **Analogía.** (Consultado el 22 de octubre de 2018).

1.10 Acción

Cualquier conducta humana externa consistente en hacer algo o dejar de hacer algo que la ley ordena realizar.

Ej. De acción: Una persona asesina a otra saca su arma de fuego y acciona.

Ej. De omisión: Un salvavidas que no hizo algo que la ley le obligaba.

1.11 Tipo

“Es la descripción que la ley penal realiza de las conductas que están prohibidas penalmente y que al ser realizadas por una persona conllevan una sanción penal”.⁷

1.11.1 Tipificar

Es una actividad mental que consiste en determinar si la acción que ha realizado una persona si encuadra en un tipo penal o no encuadra en un tipo penal.

⁷Castán Tobeñas, José. **Teoría de la aplicación e investigación del derecho**. 13ª. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1982.



1.11.2 Tipicidad

Existe tipicidad cuando la acción que ha realizado la persona si encuadra con la descripción que hace el tipo penal.

1.11.3 Elementos del tipo

Todo tipo tiene dos elementos el objetivo y el subjetivo.

✓ Elemento objetivo

Es la parte del tipo que describe la conducta prohibida desde el punto de vista externo.

✓ Elemento subjetivo

Es la parte del tipo que describe la intención de la persona, es decir su conducta desde el punto de vista interno.

Hay algunos tipos penales que tienen elemento subjetivo específico ejemplo:

Secuestro: (priva libertad a hombre y mujer con propósito de canje)

1.12 Dolo

“Existe dolo cuando la persona realiza la acción con la intención de provocar el resultado que está prohibido por un tipo penal”.⁸

1.12.1 Clases de dolo

- Directo
- Indirecto
- Eventual
- Dolo directo

Existe dolo directo cuando la persona desde que inicia la ejecución de la acción tiene la intención de provocar el resultado.

⁸Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.

➤ **Dolo indirecto**

Existe dolo indirecto cuando al iniciar la ejecución de la acción la persona no tenía la intención de provocar determinado resultado, pero en el transcurso de la acción les urge la necesidad de provocar tal resultado y en ese momento la persona realiza la acción con la intención de provocarlo ej. Se suben a robar en una camioneta y un pasajero saca su arma y los asaltantes le disparan al pasajero y muere.

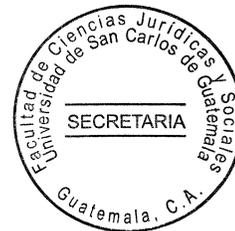
➤ **Dolo eventual**

Es cuando una persona no tiene la intención de provocar un resultado determinado, sin embargo sabe que si realiza determinada acción es probable que se produzca dicho resultado y de todos modos realiza dicha acción. Ej. La bomba que mata a personas que están alrededor.

1.13 Culpa

Existe culpa cuando la persona provoca un resultado sin la intención de provocarlo, al realizar su acción faltando a un deber de cuidado al actuar con imprudencia, negligencia o impericia.

Ej. El que viene manejando vehículo en estado de embriaguez.



1.13.1 Imprudencia

“Realizar una acción faltando a un deber de cuidado en el momento que se está realizando una acción ej. Conducir un vehículo a excesiva velocidad”.⁹

1.13.2 Negligencia

Realizar una acción faltando a un deber de cuidado, previo a la realización. Ej. No revisar los frenos del vehículo.

1.13.3 Impericia

Realizar una acción faltando un deber de cuidado cuando no se tiene la experiencia, conocimientos o habilidad necesaria.

⁹. SOPENA, RAMÓN. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Guatemala, Ed. Eros, S. A. 1986.



CAPÍTULO II

2. Impunidad en delitos ocupacionales debido al tráfico de influencias

En delitos ocupacionales la impunidad es notoria, por tráfico de influencias. Impunidad es el estado en que queda el autor de un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponda. Escriche establece que impunidad es “la falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido”.

2.1 Definiciones

La doctrina reconoce dos tipos de impunidad: de derecho y de hecho. La de derecho se origina en normas legales como las amnistías que se dieron, por ejemplo en Guatemala, Chile y Perú (durante los años de la dictadura de Fujimori, muchos políticos votaron a favor de leyes de amnistía a favor de los militares que habían violado derechos humanos). El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha pronunciado sobre la impunidad de derecho, recordando que las medidas como las amnistías son incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰.

¹⁰. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Observaciones y Recomendaciones a los Estados de Perú, CCPR/C/79/Add.67, párrafo 9, y de Guatemala, CCPR/C/79/Add.63, párrafo 25 y Observación General N 20, párrafo 15 <http://www.unhchr.ch/> (1 de Abril de 2008)



Frente a la impunidad de hecho, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha considerado que: "es imperativo adoptar medidas estrictas para hacer frente a la cuestión de la impunidad, garantizando que las denuncias de las violaciones de derechos humanos se investiguen de forma inmediata y completa, que se enjuicie a los autores, que se impongan las penas apropiadas a los que sean declarados culpables y que se indemnice en forma adecuada a las víctimas.¹²".

La impunidad atenta contra la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos; así lo reconocieron los Estados en la conferencia mundial de derechos humanos, celebrada en junio de 1993, cuando al adoptar la declaración y programa de acción de Viena, concluyeron que "los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los autores de violaciones graves de derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases del imperio de la ley.

Puede entenderse la impunidad como la evasión o el escape de la sanción que implica una falta o un delito. Lo habitual es que la impunidad se produzca cuando, por motivos políticos o de otro tipo, una persona que es responsable de haber violado la ley no recibe el castigo correspondiente y, por lo tanto, sus víctimas no reciben ninguna reparación.

Tomemos el caso de un vendedor de automóviles que estafa a los compradores. Las víctimas y sus abogados sostienen que, de acuerdo a la ley, al delincuente le

corresponde una pena de cuatro años de prisión. El juez a cargo de la causa, sin embargo, considera que no hay pruebas suficientes para condenar al vendedor y lo absuelve. Las víctimas sostienen que se trata de un caso de impunidad y que el estafador sobornó al juez para comprar su libertad.

La impunidad suele asociarse a los ricos y famosos, en especial a casos de evasión fiscal, dadas las tácticas que muchas estrellas utilizan para no pagar todos los impuestos que les corresponde, lo cual vuelve la balanza aún más a su favor en lo que a fortuna se refiere.

Por lo general, los casos que quedan impunes se caracterizan por la frustración y la sensación de impotencia de las personas afectadas. Esto ocurre especialmente en los crímenes que no logran resolverse, ya sea por corrupción o por falta de evidencias, ya que alguien pierde la vida de una forma horrible y sus familiares y amigos deben soportar que los culpables gocen de su libertad y, por si fuera poco, continúen cometiendo asesinatos.

Otro tipo de casos que muchas veces acaban en la absoluta impunidad no incluyen violencia directa, sino negligencia, que puede tener consecuencias aún peores. Un ejemplo fue el fallecimiento de Florencia Mesa, una niña de 7 años que jugaba inocentemente en una hamaca cuando el desprendimiento de la estructura le quitó la vida de un fuerte golpe en el cráneo. Los padres declararon que la plaza no se encontraba en buenas condiciones y las pericias consiguieron determinar

que el desgaste de los juegos era alarmante; sin embargo, nadie fue señalado como responsable directo.

Existe un especial miedo casi cultural a que los maleantes queden impunes, aunque muchas de las personas que han debido atravesar casos como el de la pobre Florencia Mesa aseguran que después de unos años la lucha se enfoca en que no haya más víctimas y no en una mera venganza al mejor estilo la *ley del talión*. La impunidad es grave porque demuestra que la justicia no es perfecta y eso deja en evidencia que el Estado no nos puede proteger siempre y que tampoco puede garantizarnos soluciones a todos nuestros problemas sociales.

Es importante subrayar que la impunidad no siempre responde a la falta de principios por parte de las autoridades, sino que puede surgir como consecuencia de un crimen muy bien planeado, que no deje las suficientes pruebas como para que se siga el rastro de sus autores.

2.2 Funciones y características de la impunidad

Bajo la definición de impunidad como el deseo del poder absoluto y el ejercicio de ese poder, la tipificación que presentamos se realiza de acuerdo a cinco características/funciones de la impunidad:

- Etimológica; ausencia de castigo
- Como acto; violatoria de los derechos humanos
- Como factor causal; contexto posibilitador
- Como factor perpetuador; culturización

- Como estrategia de poder, control social

2.3 Tipos de impunidad

Los tipos de impunidad son:

2.3.1 La impunidad como ausencia de castigo

Desde esta utilización de la impunidad como ausencia de castigo, podemos distinguir *tres tipos de impunidad: la penal, la moral y la histórica.*

- Impunidad penal

“Es la prolongación de una situación de injusticia ejercida contra las personas víctimas de un crimen de lesa humanidad en el ámbito local de la procuración de justicia: inadecuado marco normativo, ausencia de investigación, no ejercicio de la acción penal, mala integración de la averiguación, parcialidad de los jueces, etc”¹¹.

La impunidad penal representa el paradigma de la impunidad, en tanto que ésta se lleva a cabo en el ámbito de la procuración e impartición de justicia de las instituciones del Estado. De alguna forma, para este tipo de impunidad, los recursos institucionales de acceso a la justicia se ven frenados o alterados,

¹¹. Orellana Orellana, Evelyn Nahela. **Notoria impunidad en delitos de extorsión al capturarse a autores intelectuales.** Pag 22



impidiendo con esto el acceso a un procedimiento legal de cautela de las garantías individuales, y por otro lado, la restitución del Estado de derecho a partir de la rectificación por parte del Estado y la sanción penal correspondiente a través de un enjuiciamiento a los presuntos responsables.

La operación de este tipo de impunidad requiere de una serie de mecanismos que imposibilitan este acceso a la justicia . Donde podemos identificar una ruta crítica por la cual atraviesa la persona víctima, configurándose a su vez esta ruta como una segunda y tercera victimización.

La primera victimización viene dada por la violencia como comisión del delito, la segunda victimización se realiza durante el proceso penal, y la tercera victimización con la impunidad como producto de ese proceso penal fallido.

La impunidad penal

Primera victimización

La tortura por ejemplo como comisión de delito.

Tercera victimización.

Impunidad como violencia directa y violación a los derechos humanos.

Segunda victimización

Proceso Penal



➤ **Policía**

Trata a la víctima como delincuente. No cuenta con capacitación y sensibilidad para atender este tipo de violencia.

Frecuente colusión con el agresor. Extorsión a la víctima y familiares.

➤ **Ministerio Público**

No se le cree a la víctima. Se la culpabiliza. Es sometida a revisiones e interrogatorios denigrantes. No se investiga. Mala integración de la averiguación previa, etc.

➤ **Agresor**

No es detenido. Puede salir bajo caución. La pena puede disminuir. Falta de pruebas. No repara el daño.

Sigue hostigando y amenazando.

➤ **Jueces**

Falta de legislación adecuada. Proceso largo y costoso. Es parcial a favor de los agresores con frecuencia.

➤ **Atención Integral**

No se cuenta con este tipo de atención. Es de bajo presupuesto. Falta capacitación al personal. Mala atención a las víctimas.

- Según Bekerman:

“Éste conlleva, además, un elemento característico, que es la ostentación pública del delito, al tiempo que se niega el haberlo cometido, se relativiza su importancia, o se niega directamente su existencia. Es decir que, desde lo legal hay un crimen que no se castiga, y desde lo moral, se agrega un componente que es la burla y el regodeo abierto en esta prerrogativa de impunidad, ante un cuerpo social transformado en mero espectador.”¹²

- Impunidad moral

Es la complicidad social que se realiza a través de la ausencia de sanción moral, la cual se ejerce socialmente a través del silencio, la minimización del hecho y la culpabilización a las víctimas.

- Impunidad histórica

Se plantea como un acto de borramiento simbólico a través de los discursos y mitos institucionalizados (verdad oficial) sobre un crimen de lesa humanidad ejercido por el Estado.

Este se realiza a través del olvido, la tergiversación de los hechos, la negación y la mentira institucionalizada.

12. Bekerman, S. **Modelos de abordaje en contextos de impunidad**, en: **VVAA. Modelos de abordajes para personas afectadas por la tortura y otras violaciones a los derechos humanos**, Ecap, Odhag, Irct, Guatemala, 2000.

- La impunidad moral

La impunidad moral se caracteriza por los siguientes elementos psicosociales:

- No existe sanción moral de la violencia (ausencia de legislación, no tipificación, normas sociales posibilitadoras, etc.).
- Silencio y complicidad por parte de la comunidad (no se denuncia, se particulariza, etc.).
- Se culpabiliza y estigmatiza a la víctima (“se lo merecía”, “por comunista”, “seguro son delincuentes”, “algo habrá hecho”, etc.).

El silencio y culpabilidad en la población se debe a un proceso de construcción vincular de la subjetividad social *ad hoc*: “Indudablemente, la impunidad tiene efectos directos en la vida cotidiana individual, interviniendo en la estructuración de modos de ser, de pensar, de sentir, en la conformación de códigos éticos y valorativos, es decir que la impunidad produce subjetividad. Dentro del cuerpo social, asistimos también a sus gravísimas consecuencias, siendo fundamental remarcar la acción de la impunidad como un segundo estímulo traumático que va a incidir sobre las heridas abiertas [...], extendiendo sus efectos a las generaciones siguientes.”¹³

La impunidad como ausencia de castigo

- La impunidad moral forma parte de una estrategia de control social dirigida hacia

13. *Ibidem.*

el tejido y lazo social, esto es, hacia las normas sociales que regulan el comportamiento, así como a los criterios de valoración y percepción social de la población, con respecto a las personas víctimas a partir de un proceso de estigmatización, el cual tiene como objetivo el aislamiento y la desacreditación. Este fenómeno ha sido ampliamente investigado y documentado con las poblaciones que han vivido en estados de excepción (dictaduras, guerras civiles), donde se ha denominado a esta población como una “mayoría silenciosa”. La impunidad moral, impone un pacto social basado en la culpa, la polarización social, la radicalización y confrontación de la población, así como en la desconfianza colectiva, dando pie a cuadros de paranoia colectiva (vigila, denuncia, castiga). La impunidad como ausencia de castigo.

- La subjetivación derivada de la impunidad moral supone la constitución de un sujeto cínico, donde la transgresión de la Ley se incorpora como parte del propio mandato regulador de una nueva Ley obscena.
- La transgresión sustituye el lugar del lazo social, transgresión que supone una culpa compartida, una fraternidad en el crimen. La construcción de este lazo social es funcional al poder totalitario, el cual necesita de una subjetividad y de una serie de aparatos ideológicos que reiteren la fraternidad en la culpa por los crímenes cometidos.

Se hace cómplice a la comunidad, legitimando el poder obscuro de la impunidad.



Es decir que, cuando hay impunidad, la persona que ha incurrido en una falta o un delito no recibe la pena que le corresponde por su accionar. De esta forma no se sanciona ni se enmienda su conducta.

Por ejemplo: *“Los vecinos se reunieron en la plaza para exigir que se ponga fin a la impunidad”, “No voy a aceptar que haya impunidad en un caso tan trascendente”, “El asesino goza de impunidad y todavía puede caminar con total libertad”.*

2.4 Linchamientos como consecuencia de la impunidad

La falta de apoyo y atención para la población por parte de las autoridades competentes provoca en la sociedad un apoderamiento delincencial en las calles guatemaltecas, llevando a los pobladores a ser observadores y víctimas de violencia, no sólo físico sino también psicológico. En otros casos, en Guatemala al ser víctimas de la delincuencia, prefieren tomar en sus manos la justicia y muchos de estos casos llegan a los linchamientos.

“Se tiene el caso de un vendedor de automóviles que estafa a los compradores. Las víctimas y sus abogados sostienen que, de acuerdo con la ley, al delincuente le corresponde una pena de cuatro años de prisión. El juez a cargo de la causa, sin embargo, considera que no hay pruebas suficientes para condenar al vendedor

y lo absuelve. Las víctimas sostienen que se trata de un caso de impunidad y que el estafador sobornó al juez para comprar su libertad”.¹⁴

2.5. Impunidad en Guatemala

Es necesario hacer una reseña de casos impunes en Guatemala.

2.5.1 Breve reseña de casos impunes

Un caso más que se encuentre impune actualmente, es el relacionado con la “masacre de Las dos Erres, en diciembre de 1982, durante el gobierno de facto del General Efraín Ríos Montt y al inicio de la política de tierra arrasada, tropas especiales del ejército de Guatemala, llegaron al parcelamiento de las Dos Erres, en el Municipio de La Libertad del departamento de El Petén; en dicho lugar estos especialistas apresaron a los parcelarios junto a sus familias, para someterlos a interrogatorios y torturas, abusando sexualmente de las mujeres y niñas. Después, los asesinaron a todos y los arrojaron aun pozo; fueron más de doscientas cincuenta víctimas”¹⁵.

¹⁴. Orellana Orellana, Evelyn Nahela. **Notoria impunidad en delitos de extorsión al capturarse a autores intelectuales**. Pag 22

¹⁵. **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observaciones y Recomendaciones al Estado de Brasil CCPR/C/79/Add. 66, párrafo 20**
<http://www.derechos.org/nizkor/arg/onga/futuro.htm>(7 de mayo de 2007)

La Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala FAMDEGUA presentó evidencias sobre estos hechos y la declaración de dos testigos, como prueba anticipada, el órgano jurisdiccional ordenó en abril de 2000 ante tales evidencias la detención de 16 militares entre oficiales y subinstructores; los sindicatos interpusieron más de 30 recursos de amparo, para impedir el desarrollo normal del proceso y cansar a la parte querellante; reclamando que se les aplique la Ley de Reconciliación Nacional y ante el uso innecesario de estos recursos, se tomó la determinación de solicitar que el caso pasara a la Corte Interamericana de Justicia para que condene al Estado de Guatemala por la no aplicación de la justicia interna e imponga las sanciones que corresponden, en sentencia de fecha 24 de noviembre del 2009, dicho organismo internacional dispuso que El Estado de Guatemala debe investigar, de manera seria y efectiva las violaciones a los derechos humanos ocurridas en la masacre de las dos erres, por lo que la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, ordenó que proseguir con la investigación de dicha masacre, por lo actualmente se encuentran vigentes las órdenes de capturas decretadas en su momento quedando pendiente el enjuiciamiento de los responsables, estando impune hasta este momento tal hecho de violencia.

2.5.2 Caso Siekavizza

El drama de la familia Siekavizza comienza un 7 de julio del 2011, día en el que supuestamente Cristina Siekavizza joven madre de 33 años de edad (en ese entonces) fue vista por última vez. El famosísimo “caso Siekavizza”, el cual comenzó como una simple desaparición, pasó a ser un secuestro económico y



luego se convirtió en un secuestro relacionado al narcotráfico. Todo lo anterior ha sido descartado y las pocas evidencias que hay indican un posible caso de violencia intrafamiliar con un desenlace trágico, el cual deja muchos corazones tristes y principalmente dos pequeños niños (7 y 4 años al momento de la desaparición) extrañando a su mamá.

El 3 de agosto del 2011 Roberto Barreda, esposo de la desaparecida, se esfumó con la ayuda de documentación falsa junto con sus dos hijos. El 21 de Octubre del 2011, la expresidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y madre de Roberto Barreda, Beatriz Ofelia de León es arrestada, acusada de amenaza en contra de Olga Petrona Say, ex trabajadora de la familia Barreda Siekavizza, quien dijo que su patrón golpeó a su esposa. 17 meses después la jueza Carol Patricia Flores (misma del caso Ríos Montt) beneficia a la expresidenta de la CSJ con una fianza de Q10 mil (aprox. 1,265 USA \$) para que quedara en libertad. Roberto Barreda, único acusado en el caso, fue capturado en Mérida, Yucatán México el 8 de Noviembre de 2013.

➤ **Más Violencia Intrafamiliar**

Pero este no es el único caso de violencia intrafamiliar que tiene lugar en Guatemala, al igual que esta joven madre muchas son las mujeres que sufren de este mal tan cotidiano en nuestro país. De hecho, las denuncias de violencia intrafamiliar (VIF) han incrementado desde el año 2011 en un 7.67%; en el primer semestre de este año se recibieron 18 mil 693 denuncias. Al igual que en el caso Siekavizza a nivel nacional también hay niños involucrados, según datos



registrados 27 mil 765 niños y adolescentes son parte del círculo de la violencia intrafamiliar (Datos del Instituto Nacional de Estadística INE).

➤ **Diferencias sustanciales en el caso Siekavizza y otros casos de VIF**

Es evidente que las influencias de Ofelia de León han logrado hacer mella en el caso Siekavizza, ya que como mencionamos anteriormente Roberto Barreda salió del país con pasaportes falsos y dicho delito aún esta en la impunidad. De igual manera vemos impunidad en la liberación de Ofelia de León ya que no solo fue puesta en libertad por Flores, sino que la misma rechazó la petición del fiscal Héctor Canastuj de ampliar la acusación contra De León por maltrato a menores de edad, conspiración, obstrucción de la justicia y asociación ilícita. Por otro lado, el dato proporcionado de manera anónima proveniente de México que condujo a la captura de Barreda no fue dado al Ministerio Público, sino a la fundación “sobrevivientes” lo cual es señal inequívoca de la desconfianza a nivel internacional que hay hacia las autoridades nacionales.

A poco más de 2 años de la desaparición de Cristina Siekavizza, con la aprensión de Roberto Barreda, el caso Siekavizza cobra un ápice de luz; no así los otros 45 mil casos anuales de VIF que están pendientes.

El mismo tiempo que tomó al ministerio público la captura de Barreda, es en promedio el que le toma a cualquier otra víctima que su denuncia sea recibida y proceda a tribunales; ese tiempo desincentiva a las mujeres, quienes son revictimizadas por sus agresores al no encontrar justicia. Esta poco común

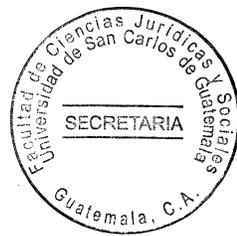


agilidad en el caso Siekavizza se debe principalmente al impetuoso y constante “litigio mediático” ya que al contar con recursos económicos la familia Siekavizza no ha permitido que el caso desfallezca, inclusive han tenido audiencias privadas con el presidente de la república y el Ministro de Gobernación Mauricio López Bonilla, cosa que no se le permite a ningún familiar de los otros casos de VIF. Aunado a esto cuentan con el apoyo de la Fundación Sobrevivientes y una organización denominada “Voces por Cristina” la cual busca el esclarecimiento de este caso y está principalmente conformado por personas de clase media alta lo cual evidencia el clasismo con el cual se ha manejado este caso.

Solicitamos a las autoridades que rompan con las diferencias económico-sociales que han permitido que este caso avance tan velozmente y que atienda los otros casos de VIF con la misma agilidad y diligencia que han atendido este, ya que todas las víctimas tiene igual derecho a la justicia. De igual manera nos solidarizamos con todas las víctimas de VIF y les demostramos nuestro apoyo incondicional hasta que sus casos sean resueltos. (elsoca.org, el socialista centroamericano, por Guillermo de la Cruz)

2.5.3 Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)

Creada el 12 de diciembre de 2006 por medio del acuerdo firmado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, tras la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007. Fue ratificado posteriormente por el Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto de 2007.



La CICIG fue establecida como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad es apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado, tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector Justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos ilegales en el futuro.

El mandato de la CICIG, según lo establecido en el Acuerdo, está compuesto de tres objetivos principales:

- Primero, la CICIG deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.
- Segundo, la CICIG deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes;
- Tercero, la CICIG hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y



cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

Para cumplir tales funciones, según lo previsto en el Acuerdo, la CICIG está facultada para asesorar técnicamente a los organismos estatales encargados de la investigación penal, particularmente al Ministerio Público. Asimismo, la CICIG está facultada para actuar como querellante adhesivo de conformidad con el Código Procesal Penal. La Comisión también está facultada para hacer las denuncias administrativas contra los funcionarios públicos, en particular respecto de los que han cometido actos con el propósito de obstaculizar el cumplimiento del mandato de la CICIG, y puede actuar como un tercero interesado en los procedimientos disciplinarios iniciados contra estos funcionarios. La CICIG está además facultada para garantizar confidencialidad a las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, así como promover su protección ante las autoridades correspondientes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución "La situación en Centroamérica: progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo" (A/63/L.18) Expresó su agradecimiento a los países que han apoyado a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, instándolos a que continuasen apoyándola. Asimismo, la Asamblea General agradeció al Secretario General de las Naciones Unidas por haber proporcionado ayuda efectiva y eficiente a la Comisión, pidiéndole que continuase prestándole



apoyo “de manera que la comisión pueda cumplir su mandato y hacer frente a los desafíos que se le presenten”.

El 24 de marzo de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala solicitó, por medio de una carta personal dirigida al Secretario General, la prórroga del mandato de la CICIG por otros dos años. La prórroga fue confirmada el 15 de abril de 2009 cuando el Secretario General Ban Ki-moon envió una respuesta personal al Ministro de Relaciones Exteriores, expresando el deseo de Naciones Unidas de que la Comisión continuara su importante labor de apoyo a las instituciones nacionales durante otros dos años. Por lo tanto, la CICIG seguirá trabajando hasta el 4 de septiembre de 2011 para ayudar al Estado en su rol de dismantelar las organizaciones criminales y combatir la impunidad en Guatemala.

Casos en que ha participado

La CICIG ha priorizado cinco grandes temas en la investigación y persecución penal. El primero es el contrabando y defraudación tributaria, que ponen en riesgo la legitimidad y la sostenibilidad financiera del Estado; el segundo es la corrupción en el sector público; el tercero es la financiación de los partidos políticos y de las campañas electorales; el cuarto es la corrupción judicial, alimentada por “una democracia con poderes públicos establecidos e instituciones de seguridad y justicia constituidas”. Y el último es el narcotráfico y lavado de activos. Desde que se instaló la Comisión en 2007, ha investigado y desarticulado varias estructuras que operaban bajo el manto de la impunidad en Guatemala: Críticas a la entidad

La Comisión ha sido objeto de críticas por parte de numerosos sectores. Por ejemplo, el Partido Socialista Centroamericano la acusa de ser un organismo



creado e impulsado por los gobiernos de Estados Unidos y de la Unión Europea para garantizar el buen funcionamiento de las instituciones del Estado capitalista en Guatemala y para eliminar la corrupción y garantizar la estabilidad jurídica que permita que las inversiones.

Desde los años 2018 y 2019, la Cicig entró en pugna con el Presidente de la República, Jimmy Morales, la cual terminó en su disolución.

CAPÍTULO III

3. El delito

“Es una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”¹⁶.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

¹⁶ Varios autores. **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 123

3.1 Teoría del delito

Estudia los presupuestos de hecho y jurídicos que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.

La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito.

“Es un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación”¹⁷.

En la primera declaración, se analiza el informe policial si el hecho descrito subsume uno de los tipos penales; si se trata de un tipo penal de acción o de omisión, ese tipo penal es doloso o imprudente; si existe relación de causalidad, la conducta es típica, pero no antijurídica por haber obrado por ejemplo, una causa

¹⁷Zaffaroni Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal. Parte general.** Pág, 318

de justificación; y si el imputado conoce la norma jurídico penal, y en todo caso, cuál sería la pena a imponer de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Todo este proceso intelectual se realiza para determinar la existencia del delito.

“El Tribunal, al dictar sentencia delibera siguiendo un orden lógico: a) cuestiones previas, b) existencia del delito, c) responsabilidad penal del acusado, d) calificación legal del delito, y e) pena a imponer. Artículo 386 del CPP¹⁸. (Sic.)

3.2 Concepto de delito

“Para la los efectos de la teoría del delito, no trataremos el delito como la descripción de una conducta a la que se le asigna una pena o una medida de seguridad, sino que interesa una definición secuencial como “acción u omisión”.

Del concepto anterior se desprenden los elementos del delito que se analizará detenidamente, y es secuencial, porque es como un filtro que cada vez se hace

¹⁸Bacigalupo Enrique, **Manual de derecho penal. Parte general**. Pág. 67.



más estrecho para establecer no solo la existencia del delito, sino además, la imposición de una sanción penal o una medida de seguridad. Por ejemplo en un homicidio, puede ser que la conducta sea típica, hay voluntad en su realización y encuadra en uno de los tipos penales contemplados en la legislación, pero si se logra establecer que el imputado actuó en legítima defensa de su vida, estaremos ante una causa que justifica su actuar y por lo tanto, hay una acción típica, pero no antijurídica¹⁹.

En otros casos, estamos ante acciones típicas y antijurídicas, pero por tratarse de una persona que padece una enfermedad mental, no se le puede imponer una pena por existir un eximente de responsabilidad penal; habrá que solicitar la suspensión de la persecución penal, y si no fuere posible, pedir que se le juzgue por el procedimiento específico para la imposición de una medida de seguridad.

Hay otros elementos que no se ubican exactamente en la tipicidad, ni en la antijuricidad, ni la culpabilidad por no ser elementos comunes a todos los delitos, y es por ello que se trata aparte la punibilidad o penalidad. De la misma forma, se incluyen problemas de la tipicidad, tales como el recorrido criminal que abarca el delito consumado y la tentativa; también el concurso de delitos y de leyes, y las

¹⁹<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Teoria-del-delito/2391900.html> (consultado el 03 de julio 2016)

circunstancias que modifican la responsabilidad penal, pero estos elementos se aplican después de haber determinado la existencia del delito.

Algunos juristas incluyen como elemento del delito, la punibilidad. En las acusaciones que presenta el órgano fiscal establecen que la conducta del acusado en una acción típica, antijurídica, culpable y punible. No obstante, la punibilidad (penalidad) tiene elementos adicionales que no se incluyen en todos los delitos, sino solo en algunos, y que como son requisitos para la imposición de la sanción, lo eximen de la pena. Por ejemplo, en la negación de asistencia económica una vez probada la existencia del delito, al pagar los alimentos atrasados y garantizar los futuros se exime de la pena al imputado.

3.3 La conducta humana

La norma penal está estructurada en dos partes, el supuesto de hecho o sea la conducta esperada y la consecuencia jurídica. Al derecho penal le interesan esos comportamientos humanos en donde la acción o la omisión constituyen el primer elemento o categoría del delito y de manera general se refieren a la realización u omisión de la conducta humana penalmente relevante. "Se llama acción a todo



comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica siempre una finalidad”²⁰

Este comportamiento humano (conducta, acción, acto o hecho) tiene dos aspectos, el querer y la voluntad, de los cuales surgen dos fases, la interna o sea el querer o desear realizar una conducta que aún está en el pensamiento a la que “pertenece la proposición de un fin, y la selección de los medios para su obtención”²¹

La persona desea salir a las calles a robar y utilizar para ello un cuchillo o pistola. Una vez propuesto el objetivo, pasa a la “fase externa en donde al autor pone en marcha conforme a su plan, el proceso causal, dominado por la finalidad, y procura alcanzar la meta propuesta”.²²

La persona sale a la calle armada, sigue a una mujer, la amenaza con el arma, y la obliga a entregar su bolso. Lleva a cabo lo propuesto. Entonces, acción en sentido general es toda concreción de la voluntad humana en realizaciones externas que pueden preverse por el sujeto y ser esperadas por el ordenamiento

²⁰ Bacigalupo Enrique, **Manual de derecho penal. Parte general.** Pág. 67

²¹ Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Manual de derecho penal. Parte general.** Pág. 228

²² *Ibid.* Pág. 229

jurídico, y que consecuentemente pueden evitarse, en forma que al no realizarse su evitación puede no configurarse un tipo penal.

3.4 Acción y omisión en la teoría del delito

Objetivos específicos Al finalizar el tema de la acción y la omisión, el defensor o defensora está en capacidad de: “1. Comprender la conducta humana traducida en acción u omisión como primer elemento del delito. 2. Contrastar con ausencia de acción y omisión como elemento negativo del delito para aplicarla al caso concreto. 3. Consolidar su conocimiento respecto de los delitos de omisión y su clasificación para ubicarlos en las leyes penales. Definir y determinar las fuentes de posición de garante para interpretar los delitos de comisión por omisión”.²³

3.4.1 La acción en los delitos

Los delitos varían, de acuerdo con la acción que a éstos se les aplique o a la omisión de algo que debió hacerse. De allí la siguiente clasificación:

a. El delito de comisión es el hacer lo que la ley prohíbe.

“Por ejemplo: El robo, calumnia, aborto”²⁴ (Código Penal, 331, 285, 263).

²³ Zaffaroni, Op. Cit. Pág. 343.

²⁴ *Ibíd.* Pág. 352

b. Delitos de simple omisión

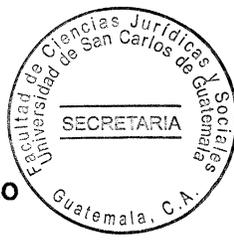
Es el no hacer lo que la ley manda. Vulnera la norma imperativa. Por ejemplo:

“ Artículo 171.- (ENCUBRIMIENTO).- El que después de haberse cometido un delito, sin promesa anterior, ayudare a alguien a eludir la acción de la justicia u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años.” (Código Penal. Ley 1768 10 marzo 1997).

En un Estado democrático de derecho como Guatemala, debe aplicarse un derecho penal de acto, en el cual se persiga, juzgue por la conducta (acciones y omisiones), de las personas. Es decir, un comportamiento (lo que hizo o dejó de hacer) y tiene su fundamento en el Artículo 17 constitucional. Contrario al derecho penal de autor, en donde se juzga por lo que la persona es y no por su conducta.

- Ausencia de acción

En las conductas activas o pasivas hay un denominador común que es la voluntad, pero cuando esa voluntad no existe, estamos ante la ausencia de acción. Como se indicó aplicando la teoría del delito de manera secuencial, si no existe acción, ya no se continúa con el análisis de la siguiente categoría, la



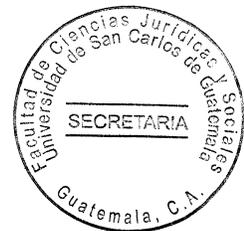
tipicidad. La ausencia de acción u omisión se da cuando la voluntad humana no interviene en el comportamiento por diferentes razones, y cumplen la función negativa de la categoría de la acción.

“Si la conducta se encuentra en la fase interna, por muy deplorable que sea, si no se ha exteriorizado, no hay acción”²⁵. Los casos conocidos son: A. Fuerza Irresistible, una fuerza externa producida sobre la persona en forma irresistible, no se pudo resistir o evitar para producir un resultado sin que haya intervenido su voluntad.

En el Artículo 25 numeral 2º del Código Penal, la fuerza tiene que ser absoluta o sin posibilidad de resistirla, pues si existe posibilidad de poner resistencia, no excluye la acción. Otro caso es la omisión justificada regulada en el Artículo 25, inciso 5º del Código Penal, en donde la persona incurre en una conducta omisiva, pero hallándose imposibilitado de actuar por una causa legítima e insuperable. Ambos casos se regulan en Guatemala como eximentes de culpabilidad.

No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. Fuerza exterior. Ejecutar el

²⁵ **Ibid.** Pág. 361.



hecho violentado por fuerza exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no-evitación de una modificación de un

resultado del mundo exterior mediante una conducta voluntaria.

Se puede notar que, existirá una acción si objetivamente se ha emprendido cualquier movimiento o no-movimiento por una persona siempre que en ese movimiento o falta del mismo resida una voluntad. El elemento esencial de la acción será la voluntariedad. Esta modificación del concepto de acción permitirá a éste autor concluir que en la omisión existe esa voluntad por tanto, otorgan un concepto amplio de acción que engloba a la omisión.

La concentración muscular ha sido criticada por Roxin quien señala que, el concepto natural de acción, aunque en atención a los delitos de omisión se renuncie a la modificación causal del mundo exterior y se conserve solo la voluntad como criterio de la acción, por regla general en las omisiones no se puede probar la tensión muscular o nerviosa necesaria para ello como los nervios motores no se ponen en movimiento por sí mismo, normalmente no es precisa su atención.



Admitir una acción por falta de exteriorización. Y tampoco resuelve las cosas el tomar como base sólo una conducta humana dominable por la voluntad, pues una voluntad que podría haber dominado o controlado el suceso, pero realmente no lo ha dominado, no es voluntad y no cumple el requisito de la voluntariedad en el que al menos han de basarse los delitos comisivos.

Beling sostiene que debe entenderse por acción un comportamiento corporal producido por el dominio sobre el cuerpo; ello es, un comportamiento corporal voluntario, consistente ya en un hacer, ya en un no hacer (omisión), ello es, distensión de los músculos. La voluntariedad sostenida por los autores citados, se refiere a que se haya querido algo pero no se refiere a la dirección de la voluntad, al contenido o dirección de la misma.

En principio, se había intentado equiparar la finalidad a la simple voluntariedad del hacer; solo importa que se haya querido algo; la dirección de la voluntad es indiferente para el concepto de acción.

El causalismo trata a la acción como: "causación de un resultado, como puro factor causal, contentándose con el querer de una determinada conducta, sin preguntar por la tendencia subjetiva del comportamiento, por la dirección de la

voluntad rectora”²⁶. Las críticas que se formulan a la teoría causal de la acción residen en su incapacidad de dar un concepto satisfactorio de la omisión, por cuanto, como ya se dijo, en la omisión.

3.4.2 La omisión en los delitos

Omitir significa abstenerse, no hacer algo, y esa falta de acción se torna delictiva cuando la ley penal ordena que se haga algo pues en caso contrario se provocará un grave daño. El delito se perfecciona cuando la conducta prevista por la ley no se lleva a cabo. Estas son las denominadas omisiones propias (las que la ley establece que son delitos y cualquier persona en general puede ser autor de ellas). Un ejemplo es el delito de omisión de auxilio previsto en el Artículo 108 del Código Penal argentino, que castiga con pena de multa al que no brinde auxilio, pudiendo hacerlo o no avise a la autoridad de modo inmediato, si halla a un menor de 10 años desamparado o perdido; o a cualquier ser humano en situación de peligro, o herido o invalidado. La ley impone en este caso una conducta ética como deber legal de solidaridad. Otro caso es la omisión de deberes del funcionario público previsto en Artículo 249, o el de aquél que no persiga o reprima a los delincuentes sin que medie causa de fuerza mayor, de acuerdo con el Artículo 274 del mismo texto legal.

²⁶. Larroyo, Francisco. **Diccionario Porrúa de pedagogía y ciencias de la educación**. Pág. 18



“El problema de la omisión ha sido una preocupación constante de los juristas desde la antigüedad”²⁷ y, no obstante la abundante bibliografía existente sobre el tema, debe señalarse que éste es uno de los temas en que la doctrina y la jurisprudencia no han podido establecer un criterio único para fundamentar la punibilidad de la omisión ni establecer los requisitos de los delitos omisivos.

En la evolución de la dogmática de los delitos de omisión se observa que las diferentes escuelas doctrinarias han intentado dar su concepto de la omisión y señalar los requisitos de ésta, pero ninguna ha podido brindar una conceptualización que permita comprender el tema de la omisión en forma segura y exenta de críticas.

Es así, por ejemplo, que diferentes autores se han empeñado en dar un concepto unitario de acción que englobe tanto la acción (en sentido estricto) como la omisión para lo cual recurren a conceptos como “comportamiento humano, “actividad humana”, lo que, a juicio de ciertos autores modernos, es una búsqueda infructuosa por cuanto no puede englobarse en un solo concepto dos ideas diametralmente opuestas.

27. *Ibíd.*



Otro problema que ha ocupado a la doctrina, es el concepto de omisión para lo cual se han sustentado conceptos ontológicos de omisión hasta un concepto normativo de la misma. Toda esta problemática se agudiza aún más desde que Luden formulara la distinción "entre los delitos de omisión en un sentido propio y delitos que son cometidos a través de acciones omisivas" (comisión por omisión o delito de omisión impropio) que consisten en la lesión de un derecho subjetivo ajeno, es decir, desde que se observó que un delito de omisión puede no tan solo vulnerar una norma preceptiva (deber de actuar) sino que existen otros casos en que la omisión además genera un resultado típico prohibido por un tipo legal de acción que no contempla expresamente la omisión como medio comisivo, para lo cual la doctrina comenzará a analizar la problemática de la equiparación de un comportamiento omisivo y uno activo.

En otras palabras, cuando la omisión de una acción ordenada por el Derecho, que probablemente habría evitado la lesión de un bien jurídico, se puede equiparar a la causación activa de ese resultado. (Piénsese en el caso de la madre que deja de alimentar a su hijo de pocos meses de vida y, como consecuencia de esa omisión, el lactante muere. Aquí no nos encontramos ante un simple caso de omisión de socorro sino de homicidio por omisión como lo señala la mayor parte de la doctrina).



Esta equiparación requiere que el sujeto omitente tenga un especial deber de garantía (posición de garante) pero ni siquiera en este punto las aguas son tan claras, por cuanto, no existe un criterio único sobre las fuentes de la posición de garante y es así que se ha oscilado desde un criterio meramente formal de las fuentes de esa posición (contrato, ley, hacer precedente) a criterios materiales de la misma (teoría de las funciones).

“También se discurre si éste deber de garantía es el único requisito para sancionar al sujeto que incurre en un delito de omisión impropio o si además se requiere una equivalencia estructural y normativa” entre omisión y acción. Como puede notarse el tema de la omisión en general presenta una serie de problemas que se intentará aclarar en los primeros capítulos de esta obra.

En cuanto a la comisión por omisión o delito de omisión impropio se dedicará la mayor parte de esta memoria analizando los problemas antes esbozados y analizando con mayor dedicación el tema de una correcta conceptualización.

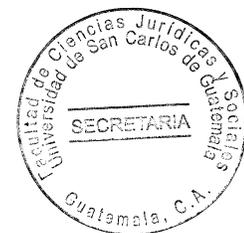
El concepto natural de acción del sistema clásico. Fundado por Von Liszt y Beling los cuales sostienen que acción es “la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación del mundo exterior”, según la definió por primera vez Liszt. Para Von Liszt, por tanto, la acción (positiva) consistía en: 1) un movimiento



corporal; 2) causado por un impulso de la voluntad, movimiento que era; 3) causa de una modificación del mundo exterior. Por tanto, el núcleo esencial de este concepto era la causalidad. Este impulso de voluntad solo importaba en cuanto causa de la conducta externa por lo que, para éstos autores, era indiferente cual era el contenido de la voluntad y si se dirigía o no a realizar el hecho producido, por lo cual solo bastaba que ese contenido de voluntad hubiera causado el movimiento corporal externo.

Así Mir Puig señala que: “La dirección final de la voluntad no se toma en cuenta por el concepto causal de acción.” Por tanto, sólo basta que exista un acto voluntario que da origen a un hecho típico, sin importar si la voluntad se dirigía a ese fin o a otro completamente diferente. Con mayor asertividad Jakobs señala que para el causalismo “la voluntad humana se toma, pues, como hecho, sin consideración a su contenido y, por lo mismo, sin consideración a su sentido”. Por tanto, lo único que interesa comprobar para el causalismo naturalista es que la acción voluntaria ha producido un resultado y la existencia de la relación de causalidad entre el resultado y la acción.

Se puede apreciar que este concepto de acción (causal-naturalístico) es incapaz de dar una explicación satisfactoria de la omisión que no causa nada, que no es un movimiento corporal que cause una modificación en el mundo exterior.



- **Delitos de comisión por omisión**

Hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe. El delito de comisión por omisión alcanza el resultado mediante una abstención. Por ejemplo dejar de amamantar, enfermera que deja de alimentar al paciente para que muera, abandono de hijos menores.

Ejemplos se tienen en el Código Penal, Ley 1768 10 marzo 1997:

“Artículo 178.- (OMISIÓN DE DENUNCIA).- El juez o funcionario público que estando por razón de su cargo, obligado a promover la denuncia o persecución de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, será sancionado con reclusión de tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días, a menos que pruebe que su omisión provino de un motivo insuperable.” (Código Penal. Ley 1768 10 marzo 1997).

“Artículo 262.- (OMISIÓN DE SOCORRO).- Si en el caso del artículo anterior (*Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito*) el autor fugare del lugar del hecho u omitiere detenerse para prestar socorro o asistencia a las víctimas será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.



La pena será de privación de libertad de seis meses a dos años, cuando el conductor de otro vehículo no se detuviere a prestar socorro o ayuda al conductor u ocupantes del vehículo accidentado, agravándose la pena en una mitad, si el accidente y la omisión de asistencia se produjeren en lugar deshabitado.

“Artículo 248. (ABANDONO DE FAMILIA). El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraigiere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días”.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes mayores incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente impuesta.

“Artículo 13 bis. - (COMISIÓN POR OMISIÓN). Los delitos que consistan en la producción de un resultado solo se entenderán cometidos por omisión cuando el no haberlos evitado, por la infracción de un especial deber jurídico del autor que lo



coloca en posición de garante, equivalga, según el sentido de la ley, a su causación.

- Estados de inconciencia

Se refiere a los actos que se realizan como el sueño, el sonambulismo y la embriaguez letárgica. Discutible es la hipnosis, pues para hacer valer cada uno de ellos habría que probarlo. “En la embriaguez letárgica, se ha consumido tanto licor o aunque se consuma poco, por no estar acostumbrada, se crea un estado de inconsciencia que la persona ya no está en el uso de su voluntad”²⁸.

3.5 La diferencia técnica y su argumentación

En el ejercicio de la defensa técnica, es importante la entrevista con el imputado o imputada, pues de esa primera comunicación se pueden establecer aspectos físicos, psicológicos o sociales, ya sea porque la defensa se dé cuenta, o bien porque el procesado o procesada, incluso familiares, lo narren. “Por ejemplo, previo a la primera declaración, el informe de policía dice que el sujeto x ingresó a un negocio en donde venden alimentos, imputándole que quebró la vitrina de vidrio para sustraer dinero de la caja registradora. Al llegar los policías encuentran

²⁸ <http://docplayer.es/9499456-Instituto-de-la-defensa-publica.html>.(consultado el 07 de julio de 2016)



quebrada la vitrina y piezas de pollo y dinero tirados en el suelo y en la mesa. Previo a la audiencia, el defensor se entrevista con el sindicado, quien le cuenta que padece de epilepsia, y el día y hora de los hechos, él entró a comprar pollo frito a ese negocio, después le dieron ataques y que seguramente al caer, quebró la vitrina, y el dinero con el que compraría se cayó al suelo, incluso él portaba en ese momento su carné de citas del Hospital Nacional de Salud Mental a donde asiste para su tratamiento”. Con esta información el abogado puede hacer una serie de preguntas para argumentar que hay ausencia de acción por los movimientos reflejos provocados por la epilepsia.



CAPÍTULO IV

4. Los delitos de “cuello azul” en la realidad guatemalteca

Es común oír delitos de cuello blanco pero delitos de cuello azul son más inusuales, por lo que se trata el tema.

4.1 Delitos de cuello azul o delitos cometidos por profesionales

Delitos de cuello azul, se reducen a aquellos cometidos por personas que no se encuentran en los estratos altos, sino en los bajos, incluyendo las actividades delictivas, entre otras, de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos o el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas.

En el año 1939, Edwin Sutherland presentó en la reunión anual de la *American Sociological Society* celebrada en Filadelfia (Estados Unidos), la definición de “Delito de cuello blanco”, como aquellos ilícitos penalizables cometidos por personas de elevada condición social en el curso o en relación a una actividad profesional, obligando a afrontar ciertos fenómenos de la sociedad capitalista que hasta entonces no se habían tomado en cuenta.



Con este giro que da Sutherland a la Criminología, se impulsarían otras escuelas de pensamiento que pondrían a la sociedad como elemento para investigar. Con Sutherland, el delito ya no era producto de hombres atávicos, gente de clase baja con instintos agresivos hacia un orden social supuestamente ideal.

De igual forma se incluyen las acciones fraudulentas ejecutadas por los profesionales obreros, especialmente en la construcción de viviendas, reparación de autos, electrodomésticos, Etc. Se podría hablar en este caso de un delito ocupacional, en lugar del delito de cuello blanco y que sería el que se comete en el ejercicio de una profesión civil o en estrecha relación con ella, tal como ocurre, con las actividades recién citadas y también con los delitos cometidos por las grandes corporaciones, las prácticas desleales de los comerciantes, así como la corrupción de funcionarios.

Desde el punto de vista del objeto, también abarcaría la adulteración de alimentos y bebidas, los delitos fiscales, aduaneros y monetarios. En realidad, el delito ocupacional se integra dentro de la criminalidad económica, tal como la definió el mismo Sutherland, pues al fin y al cabo son actividades profesionales mercantiles en las que se realizan actos criminales o ilícitos.

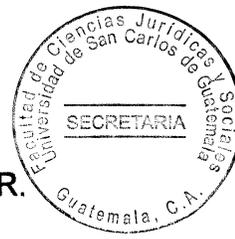


Delitos de cuello azul, se reducen a aquellos cometidos por personas que no se encuentran en los estratos altos, sino en los bajos, incluyendo las actividades delictivas, entre otras, de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos o el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas.

La diferencia se encuentra en que el sujeto activo utiliza su profesión como medio para cometer los delitos. Llamados también delitos ocupacionales. Mecánicos que practican abortos ilegales. Delitos cometidos por empresas. Funcionarios que tramitan pasaportes falsos.

En este tipo de delitos el sujeto activo utiliza su profesión como medio para cometer los delitos. También llamados delitos ocupacionales, no necesariamente se encuentran los actores en las clases altas de la sociedad. Estos delitos no suelen tener una notable repercusión en los medios ya que la cuantía de los robos no suele ser muy alta.

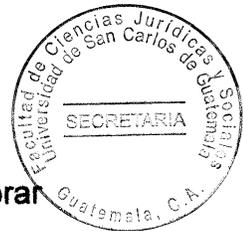
En 2018 Rufo Mora (antiguo infiltrado en el comando GRAPO), fue condenado en sentencia firme a más de cinco años de prisión por cohecho y falsedad en documento oficial, a 10 años, nueve meses y un día de inhabilitación especial para empleo o cargo público y a cinco años, tres meses y un día de prisión por un delito



de cohecho en concurso medial con otro de falsedad en documento oficial. R. Mora, destinado en las oficinas de expedición del DNI y el pasaporte de la Jefatura Superior de Policía de las Islas Baleares, vendió documentos oficiales (DNI) y pasaportes a terceras personas que carecían de documentación español. Utilizando su puesto de trabajo como herramienta para cometer el delito.

En España, entre 2002 y 2005, más de 50 personas implicadas entre empresarios, guías turísticos y empleados de la Alhambra vendieron y usaron masivamente entradas fraudulentas. Un guía turístico coordinado con empleados y empresarios entraba el recinto con sus grupos sin portar la totalidad de las entradas, con entradas ya usadas o incluso falsificadas que reutilizaba cuando convenía. Saltándose el aforo limitado si era necesario utilizando entradas falsas o sobrantes. Un informe pericial valoró el fraude en 250.000 entradas falsas antes del juicio, pero no pudo ser probado. Según la fiscalía más de 3 millones de euros.

En 2017 fue condenado con un año y once meses de prisión y dos años de inhabilitación a un funcionario de la Tesorería General de la Seguridad Social por un delito de revelación de secretos al facilitar datos personales sobre la vida laboral o la afiliación que obraban en las bases informáticas a las que tenía acceso, a su vez su cómplice vendía datos a terceros relativos a la situación de afiliación, el histórico de la vida laboral del afectado y hasta la relación de



empleados dados de alta en una empresa. Por esta información llegaba a cobrar desde 50 a 300 euros. Entre los clientes, un detective privado.

En 2012 un médico, una auxiliar clínica, una farmacéutica y el gerente de una residencia de ancianos fueron condenados a 8 meses de cárcel por estafar 22.174 euros al Institut Català de la Salut (ICS) mediante la emisión de recetas falsas.

En 2016 en las Palmas fue condenado a 4 años y 6 meses de prisión por un delito de cohecho a un funcionario de aduanas por haber permitido que entraran en el puerto mercancía falsificada. Según la sentencia un comerciante y un abogado Juan fueron considerados culpables por un delito continuado de cohecho, condenados a 1 año y 1 mes de prisión y 2 años y 3 meses, respectivamente por hacer la vista gorda a otras mercaderías a cambio de dinero.

Ha sido muy significativo el aporte a la Criminología de Edwin H. Sutherland. Su búsqueda se orientó a entender el fenómeno de la criminalidad en las clases superiores. Hasta ese entonces, predominaba en la Criminología el pensamiento de Lombroso, donde prácticamente se destacaba el fisonomismo, en el cual, los más feos y antisociales, miembros de la clase baja, eran los perfectos delincuentes. El presente trabajo tiene como fin exponer los lineamientos generales de los denominados delitos de Cuello Blanco y delitos de Cuello Azul.



Delitos de cuello azul, se reducen a aquellos cometidos por personas que no se encuentran en los estratos altos, sino en los bajos, incluyendo las actividades delictivas, entre otras, de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos o el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas.

En el año 1939, Edwin Sutherland presentó en la reunión anual de la *American Sociological Society* celebrada en Filadelfia (Estados Unidos), la definición de "Delito de cuello blanco", como aquellos ilícitos penalizables cometidos por personas de elevada condición social en el curso o en relación a una actividad profesional, obligando a afrontar ciertos fenómenos de la sociedad capitalista que hasta entonces no se habían tomado en cuenta.

Con este giro que da Sutherland a la Criminología, se impulsarían otras escuelas de pensamiento que pondrían a la sociedad como elemento para investigar. Con Sutherland, el delito ya no era producto de hombres atávicos, gente de clase baja con instintos agresivos hacia un orden social supuestamente ideal.

De igual forma se incluyen las acciones fraudulentas ejecutadas por los profesionales obreros, especialmente en la construcción de viviendas, reparación de autos, electrodomésticos, Etc. Se podría hablar en este caso de un delito



ocupacional, en lugar del delito de cuello blanco y que sería el que se comete en el ejercicio de una profesión civil o en estrecha relación con ella, tal como ocurre, con las actividades recién citadas y también con los delitos cometidos por las grandes corporaciones, las prácticas desleales de los comerciantes, así como la corrupción de funcionarios.

Desde el punto de vista del objeto, también abarcaría la adulteración de alimentos y bebidas, los delitos fiscales, aduaneros y monetarios. En realidad, el delito ocupacional se integra dentro de la criminalidad económica, tal como la definió el mismo Sutherland, pues al fin y al cabo son actividades profesionales mercantiles en las que se realizan actos criminales o ilícitos.

Ha sido muy significativo el aporte a la Criminología de Edwin H. Sutherland. Su búsqueda se orientó a entender el fenómeno de la criminalidad en las clases superiores. Hasta ese entonces, predominaba en la Criminología el pensamiento de Lombroso, donde prácticamente se destacaba el fisonomismo, en el cual, los más feos y antisociales, miembros de la clase baja, eran los perfectos delincuentes. El presente trabajo tiene como fin exponer los lineamientos generales de los denominados delitos de Cuello Blanco y delitos de Cuello Azul.

Palabras clave: Gobierno, Política, Servidores públicos, Sociología.



En el siglo XX apareció una gran masa laboral: la clase media que desempeñaba tareas administrativas, educativas, industriales, profesionales, que se apartaban de las categorías de Lombroso y los seguidores de una antropología criminal. De esta manera, Sutherland explica la criminalidad en las clases medias y superiores, impulsando su estudio de los “Delitos de cuello blanco”.

Antes de Sutherland, otros autores comenzaron a trabajar con esa idea: Morris, en 1934, centró sus investigaciones en el análisis de cómo la posición social, la inteligencia y la técnica para el crimen eran una combinación que describía a cientos de ciudadanos que delinquían, casi virtualmente inmunes a toda consideración o condena social. Por su parte, Veblen, inserto dentro de lo que será la Escuela Crítica, desarrolló la teoría de la “clase ociosa”, donde encontró una relación profunda entre el prototipo del capitalista – hombre adinerado – y el delincuente en tanto que ambos se valían de métodos eficaces no legítimos para conseguir sus objetivos. Aquí desempeñaba un papel importante el de la inteligencia en las clases superiores, donde el robo no era una necesidad, a la vez que desde el punto de vista legal, este tipo de delincuente se cuidaba más que el delincuente común.

En el año 1939, Sutherland presentó su teoría en la reunión anual de la American Sociological Society celebrada en Filadelfia (Estados Unidos), donde definió al “Delito de cuello blanco”, como aquellos ilícitos penalizables cometidos por



personas de elevada condición social en el curso o en relación a una actividad profesional. Su impacto fue enorme. Obligó a afrontar ciertos fenómenos de la sociedad capitalista que hasta entonces no se habían tomado en cuenta. ¿Podía ser posible que la sociedad provocara transformaciones en el ciudadano que lo llevara a delinquir? Con este giro que da Sutherland a la Criminología, se impulsarían otras escuelas de pensamiento que pondrían a la sociedad como elemento para investigar. Con Sutherland, el delito ya no era producto de hombres atávicos, gente de clase baja con instintos agresivos hacia un orden social supuestamente ideal.

Se debe tener en cuenta, que la doctrina impulsada por Sutherland está fundamentada en los cambios sociales de principios del siglo XX. Estados Unidos vivía un clima social de urbanización, de un crecimiento desmedido y descontrolado de la economía, lo cual provocaba la desorganización social (ruptura de lazos sociales), producto de la creciente concentración industrial acompañada por las olas inmigratorias. Todo ello trajo aparejado el crecimiento de la corrupción administrativa, la prostitución, el clientelismo político, los negocios ilegales de la época de la ley seca (prohibición del alcohol) que terminó por corromper a la policía y la Justicia. No fue casualidad, que los miembros más destacados de la Escuela Clínica estudiaran el fenómeno del "crimen organizado" en las grandes ciudades.

4.2 Delitos de “cuello azul” y su modo de actuar

La creciente intervención estatal en la economía, producida luego de la crisis económica de 1930, y la aparición de las sociedades anónimas facilitan la acción delictiva y dificultan notablemente su investigación.

Debemos aclarar, por otra parte, que los estudiosos de la criminalidad económica, en relación a los que se desarrollan estas conductas, no mantienen un criterio unívoco de denominación. Así encontramos que se utilizan indistintamente términos como "delitos económicos", "delitos financieros", "delitos profesionales", "delitos ocupacionales", "delitos respetables" o el "crimen de los poderosos", entre otros. Sutherland contempla también una delincuencia ligada a una actividad profesional, la delincuencia de "cuello azul", cuyos autores no siempre pertenecen a los estratos sociales privilegiados. Dentro de estas actividades delictivas se incluye, entre otras, la de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos; lo mismo ocurre con el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas. De igual forma se incluyen las acciones fraudulentas ejecutadas por los profesionales obreros, especialmente en la construcción de viviendas, reparación de autos, electrodomésticos, etc. Se podría hablar en este caso de un delito ocupacional, en lugar del delito de cuello blanco y que sería el que se comete en el ejercicio de una profesión civil o en estrecha relación con ella,



tal como ocurre, con las actividades recién citadas y también con los delitos cometidos por las grandes corporaciones, las prácticas desleales de los comerciantes, así como la corrupción de funcionarios. Desde el punto de vista del objeto, también abarcaría la adulteración de alimentos y bebidas, los delitos fiscales, aduaneros y monetarios. En realidad, el delito ocupacional se integra dentro de la criminalidad económica, tal como la definió el mismo Sutherland, pues al fin y al cabo son actividades profesionales mercantiles en las que se realizan actos criminales o ilícitos.

Desde el punto de vista criminológico, la delincuencia económica se define como las infracciones lesivas del orden económico cometidas por personas pertenecientes a estratos altos en el ejercicio de su actividad profesional. La trascendencia social de esta delincuencia se manifiesta, en primer término, por la cuantía de los daños ocasionados y en segundo lugar, por el reclutamiento del autor entre los miembros de la alta sociedad. En muchas ocasiones, por el poder político o económico que ejerce, el delincuente de cuello blanco logra que terceros o subalternos sean los autores materiales del hecho delictivo, lo que dificulta, sin duda alguna, la persecución del autor que realmente ha dominado la acción. Estos son los rasgos criminológicos de mayor trascendencia. También debe destacarse, aunque en un segundo plano, que en este tipo de infracciones se lesiona, en muchas ocasiones, la confianza, explícita o implícita, en la economía.

Por otra parte, autores como Nelken, se ocupan de refutar el concepto destacando que el autor no discierne entre delitos cometidos por una organización o compañía de los que se cometen a expensas de ella. Considera que no tiene una lógica interna debido a que superpone "delitos cometidos por personas de alta jerarquía", "delitos cometidos por empresas" y "delitos en contra de las empresas". Entiende que el concepto mezcla definición y explicación, supuesto que imposibilitaría la investigación de la correlación empírica de posición y criminalidad.

4.3 Diferencias con los delitos de “cuello blanco”

Tanto Sutherland como sus continuadores, enunciaron las características que posee el delincuente de cuello blanco:

4.3.1 Con los delitos de “cuello blanco”

Edwin H. Sutherland (1883-1950), sociólogo norteamericano dio por errónea la asociación de la pobreza con la delincuencia. En su teoría de la asociación diferencial pretende explicar entre otros conceptos el proceso por el cual una persona deviene en delincuente.



Para Sutherland el delito debía reunir dos condiciones para ser catalogado como delito de cuello blanco: la pertenencia social del sujeto a una condición social elevada y que comete su delito en el ámbito de su profesión. Pero no encuentra diferencia en el acto entre un delito común, sin embargo, los sujetos activos del delito de cuello blanco se amparan en su estatus, el poder y el control para evitar la justicia y en algunas ocasiones moldearla a sus necesidades.

Ejemplo estadounidense del Delito de cuello blanco:

Bernard Madoff. Estafó 65.000 millones de dólares en Estados Unidos.

Estafa: Las víctimas le entregaban capital y B. Madoff les devolvía grandes ganancias. Al ser un famoso inversor de Wall Street, nadie sospechaba de él. Los beneficios en realidad eran aportaciones de otros clientes, creando una estafa piramidal de libro.

Detenido en diciembre de 2008 y condenado a 150 años de cárcel en junio de 2009. Seis meses entre la detención y la condena.

Se encuentran las dos condiciones de Edwin H. Sutherland en los delitos de cuello blanco.

1. Posición elevada.
2. Comete el delito en el ámbito de su profesión.

El status y el poder le amparaba era tan grande, que incluso cuando diez años antes empezaron las primeras sospechas, nadie en la oficina la SEC, la Comisión



de Mercados y Valores de Estados Unidos se atrevió a enfrentarse o nadie quiso verlo.

La teoría de la asociación diferencial de Sutherland tampoco encuentra diferencia con el delito común. Esta vez la diferencia se encuentra en que el sujeto activo utiliza su profesión como medio para cometer los delitos. Llamados también delitos ocupacionales. Mecánicos que practican abortos ilegales. Delitos cometidos por empresas. Funcionarios que tramitan pasaportes falsos.

Delitos que se cometen sin mancharse las manos, sin intimidación, sin uso de fuerza o armas. A nivel penal no tienen diferencia con el delito de robo. Existe, sin embargo, una delgada línea entre los delitos económicos, como el alzamiento de bienes y la estafa, pero éstos son delitos tipificados ya en el Código Penal, por lo que no se pueden catalogar como delitos de guante blanco.

Los delitos de guante blanco son por lo tanto robos, sin intimidación o fuerza, pero robos, al fin y al cabo.

Albert Spaggiari, en julio de 1976, Albert Spaggiari, protagonizó el robo el llamado "Robo del siglo" al robar la sucursal de Societe Generalé en Niza, utilizando el sistema de alcantarillado de la ciudad para acceder a la cámara del Banco. Él y su

equipo construyeron un túnel en las alcantarillas y atravesaron una pared de cemento para entrar en la Cámara acorazada. Se llevaron más de 60 millones de francos.

4.4 Ladrones ocupacionales

En este tipo de delitos el sujeto activo utiliza su profesión como medio para cometer los delitos. También llamados también delitos ocupacionales, no necesariamente se encuentran los actores en las clases altas de la sociedad. Estos delitos no suelen tener una notable repercusión en los medios ya que la cuantía de los robos no suele ser muy alta.

Los “delitos de cuello azul” se reducen a los cometidos por personas que no se encuentran en los estratos altos, sino en los bajos, incluyendo las actividades de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos o el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas. En este tipo de delitos el sujeto activo utiliza su profesión como medio para cometer los ilícitos. También llamados delitos ocupacionales, no necesariamente se encuentran los actores en las clases altas de la sociedad.



En la realidad guatemalteca, estos ilícitos pasan desapercibidos porque están amparados por una ocupación y éstos son absorbidos por delitos de poca relevancia en la legislación guatemalteca; son pocos conocidos por este apelativo con calificación de color, sino por toda una tipificación dentro de las leyes del país, englobados en este apelativo; por lo que es necesario que se les preste más atención y se les tipifique con el agravante de estar el sujeto activo dentro de una ocupación de confianza.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los “delitos de cuello azul” se reducen a los cometidos por personas que no se encuentran en los estratos altos, sino en los bajos, incluyendo las actividades de los profesionales liberales, como los médicos, cuando suministran ilícitamente drogas o practican abortos o el asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas. En este tipo de delitos el sujeto activo utiliza su profesión como medio para cometer los ilícitos. También llamados delitos ocupacionales, no necesariamente se encuentran los actores en las clases altas de la sociedad. Estos delitos no suelen tener una notable repercusión en los medios ya que la cuantía de los robos no suele ser muy alta; De igual forma se incluyen las acciones fraudulentas ejecutadas por los profesionales obreros, especialmente en la construcción de viviendas, reparación de autos, electrodomésticos

En la realidad guatemalteca, estos ilícitos pasan desapercibidos porque están amparados por una ocupación y éstos son absorbidos por delitos de poca relevancia en la legislación guatemalteca; son pocos conocidos por este apelativo con calificación de color, sino por toda una tipificación dentro de las leyes del país, englobados en este apelativo; por lo que es necesario que se les preste más atención y se les tipifique con el agravante de estar el sujeto activo dentro de una ocupación de confianza; y se evite el tráfico de influencias derivado del poder que ejercen las personas implicadas.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal. Parte general.** Santa Fe Bogotá, Colombia, (s.e.) Editorial Temis S.A., 1994.

BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas. Cap. XXXVIII.** (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), 1998.

BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala, Fundación Myrna Mack, 1996.

CARNELUTTI, Francesco. **Principios del proceso penal.** Buenos aires, Edición Jurídica, Europa, América. 1971.

ESER, Albin. **Temas de derecho penal y procesal penal.** Lima, Idemsa, 1998.

<https://alumnapedagogia.wordpress.com/category/analfabetismo/> (consultado el 11 de agosto de 2018)

[https://www.clubensayos.com/temas-variados/ Teoria-del-delito. 2391900.html](https://www.clubensayos.com/temas-variados/Teoria-del-delito/2391900.html) (consultado el 11 de agosto de 2018)

<http://wikiguate.com.gt/comite-nacional-de-alfabetizacion/> (consultado el 12 de agosto de 2018).

[http://www.xeculense.com/2010/08/ los-idiomas-mayas-de-guatemala. html](http://www.xeculense.com/2010/08/los-idiomas-mayas-de-guatemala.html) (consultado el 12 de agosto de 2018)



<http://docplayer.es/9499456-Instituto-de-la-defensa-publica.html> (consultado el 12 de agosto de 2018).

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal. Parte especial**, Valencia, España, Undécima edición, revisada y puesta al día conforme al Código Penal de 1995, (s.E.), 1996.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**, Valencia, España, 3ª edición, (s.E.), 2004.

MUÑOZ CONDE, Francisco y García Arían, Mercedes. **Manual de derecho penal. Parte general**. Valencia, España, 2ª edición. (s.E.), 1998.

ROXIN, Claus, ARTZ Gunther y Klaus Tiedemann. **Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal**. Barcelona, Ariel 1989.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. **Manual de derecho penal. Parte general**. Bogotá, Colombia, (s.e.), Editorial Temis S. A. 2002.

ZAFFARRONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal. Parte general**. Buenos Aires Argentina, (s.e.), Editorial Temis, 2005..

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1994